



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

El Bordo, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 019**

Una vez revisado el escrito de subsanación y sus anexos, este Despacho no tiene alternativa diferente a RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por la señora RUBY RAMÍREZ CIFUENTES contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que la parte actora omitió subsanar a cabalidad los defectos señalados en la providencia inadmisoria.

A la anterior conclusión de la revisión de los siguientes puntos:

1. Se omite acreditar en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad, pues si bien se allegó acta de conciliación, la misma fue llevada a cabo ante la Fiscalía General de la Nación, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 640 de 2001:

*«La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.»*

De acuerdo con ello, la conciliación que se acredita no tiene la virtualidad de agotar el requisito de procedibilidad exigido para iniciar este tipo de procesos.

2. No se aporta dirección de notificación electrónica de de la parte demandante, demandada, ni de los testigos. Frente al punto se insiste que la dirección [www.suramericana.com](http://www.suramericana.com) corresponde al sitio web de suramericana, mas no al correo de notificaciones judiciales de dicha entidad.

3. Se presenta juramento estimatorio únicamente por concepto de lucro cesante, omitiendo lo propio frente a la indemnización por daño emergente solicitada.

4. Como se dijo en el auto inadmisorio no se acredita en debida forma el envío de la demanda por medio electrónico o físico a los demandados. Si bien se aportan comprobantes de envío por Servientrega, no se anexa la copia cotejada de los documentos que se envíen, a efectos de acreditar el cumplimiento de dicha carga procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por la señora RUBY RAMÍREZ CIFUENTES contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, realizada la anotación del caso en los libros que se lleva en este despacho judicial, procédase al archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO**